



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

005

EXP. N.º 741-2007-PA/TC  
LIMA  
LUIS ALBERTO MERINO CABALLERO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de agosto de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Alberto Merino Caballero contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 236, su fecha 19 de octubre de 2006, que declara improcedente *in limine* la demanda de amparo; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 24 de abril de 2006, la recurrente interpuso demanda de amparo contra don Enrique Calmet Sampén, don Jorge Alva Hurtado, don Luis Mejía Regalado, don Danilo Valenzuela Oblitas, y don Alfredo Noriega Nalvarte, miembros de la Comisión de Delegados Municipales (CODEMU) del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, solicitando: a) se deje sin efecto legal alguno el inciso h), numeral 5.2, Título V, referido a los Postulantes, contenido en las Bases para el Concurso de Delegados del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú a las Comisiones Técnicas: Calificadoras de Proyectos, Supervisoras de obras y de Habilitaciones Urbanas a Nivel de Lima Metropolitana, para el periodo 2006-2007; b) la nulidad de la convocatoria al concurso para la elección de delegados municipales del mencionado Consejo, cuyas etapas han sido programadas del 12 de abril al 4 de mayo de 2006; c) se ordene una nueva convocatoria para dicho concurso con arreglo a las disposiciones legales vigentes y se convoque a un nuevo concurso de elección de delegados municipales para el periodo 2006-2007; y d) se sancione a los responsables por los perjuicios ocasionados como consecuencia de los derechos constitucionales vulnerados; considera que tales actos lesionan sus derechos al debido proceso, a la igualdad ante la ley, a la libertad de trabajo, de defensa y el principio de legalidad.
2. Que, tanto en primera como en segunda instancia la demanda fue rechazada *liminariamente*, ambas instancias consideran que existen otras vías procedimentales igualmente satisfactorias para la protección de sus derechos presuntamente afectados una de las cuales es la vía civil ordinaria.
3. Que las Bases para el Concurso de Delegados del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú a las Comisiones Técnicas: Calificadoras de



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

006

Proyectos, Supervisoras de Obras y de Habilitaciones Urbanas a Nivel de Lima Metropolitana son de naturaleza temporal, pues estas se dictaron para establecer los requisitos de postulación para la Comisión de Delegados del período 2006-2007, por lo que a la fecha ya no se encuentran vigentes.

4. Que, respecto al extremo referido a la convocatoria del concurso para la elección de delegados municipales, se tiene que este ya se ha realizado de acuerdo al cronograma establecido en las mencionadas bases (Cfr. 123 a 139), pues dicha convocatoria se inició con fecha 12 de abril de 2006 y culminó el 12 de mayo del mismo año. Asimismo, el periodo de duración de la representación de los profesionales integrantes del Colegio de Ingenieros del Perú es de un año (2006-2007), tal como se señala tanto en la demanda de amparo como en las bases del mencionado concurso, por lo que, a la fecha, el referido periodo ya ha fenecido, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre este extremo de la demanda.
5. Que, respecto al último extremo del petitorio en que solicita se sancione a los responsables por los perjuicios ocasionados como consecuencia de los derechos constitucionales vulnerados, se debe señalar que el proceso de amparo tiene como finalidad la protección y restitución de derechos fundamentales, por lo que no resulta posible, a través de este proceso, el establecimiento o la imposición de sanciones.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
**SECRETARIO RELATOR**